



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	: FIDEL ERNESTRO BARRIOS CARDOSO, YAIR FERNANDO BARRIOS CARDOSO Y LEIDY JOHANA MURCIA GARCIA.
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2015-00396-00

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas, las cuales quedaron en fime el 12 de febrero y 20 de octubre de 2020, respectivamente, teniendo en cuenta la petición que eleva el demandado FIDEL ERNESTRO BARRIOS CARDOSO, y comoquiera que revisado el expediente se evidencia que con los depósitos judiciales existentes en el proceso, se cancela la totalidad de la obligación y las costas procesales, procede el Despacho a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. **891.100.673-9**, en contra de los demandados Señores **FIDEL ERNESTRO BARRIOS CARDOSO, YAIR FERNANDO BARRIOS CARDOSO Y LEIDY JOHANA MURCIA GARCIA**, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. **93.129.892, 93.127.340 Y 55.067.815**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR a favor de la parte actora **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. **891.100.673-9**, los títulos judiciales existentes en el proceso hasta la concurrencia del monto de la liquidación del crédito y costas. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de los demandados conforme correspondan, el excedente de los depósitos judiciales existentes en el proceso. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (PAGARE) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por los demandados, a quienes se les hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.m.p.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 19 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 080 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO